

**INGENIERO EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 13 fracciones IV, VIII, IX y X, 14, 15 fracciones I, II y III, 16 apartado A, fracciones I, II y III y 17, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Trigésimo Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 30 de agosto del año 2018, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

### **ACUERDO NÚMERO \_**

### **DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE RELATIVO A LA APROBACIÓN DE DICTÁMENES EMITIDOS POR LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD CORRESPONDIENTES A SOLICITUDES DE PENSIONES Y JUBILACIONES PROMOVIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.**

#### **ANTECEDENTES**

**A).-** Que en su oportunidad la Titular de la Unidad de Administración y Calidad del Municipio de Campeche, remitió a la Secretaría del H. Ayuntamiento, los proyectos de dictámenes de pensiones y jubilaciones deducidas de diversas solicitudes de servidores públicos municipales, solicitando sea incluido en el orden del día de la próxima Sesión de Cabildo para su resolución por parte del H. Ayuntamiento de Campeche.

**B).-** Que en este sentido se propone a los Integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**I.-** Que este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 58 al 79 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, 58, fracción VI del Bando Municipal de Campeche, 10, 12, 14 y 30 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche.

**II.-** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 30 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche y los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche; la Unidad de Administración y Calidad del Municipio de Campeche, es la dependencia responsable de planear, coordinar, dirigir y supervisar las políticas y lineamientos en torno a la administración, adquisición, uso y destino de los recursos humanos, materiales y prestación de servicios a la Administración Pública Municipal.

**III.-** Que con el fin de contar con todos los elementos administrativos y legales, la Subdirección de Recursos Humanos, integró los expedientes respectivos atendiendo las solicitudes de jubilaciones y pensiones, de los que se derivan los presentes dictámenes dirigidos a los Regidores y Síndicos del H. Cabildo del Municipio de Campeche, en los términos precisados en los resultandos, considerandos y puntos resolutivos siguientes:

**Asunto: Dictamen.**  
**No. de Oficio: UAAYC/SRH/2055/2018.**  
San Francisco de Campeche, Campeche; a 27 de julio del 2018.

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H.  
CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**

Presente.

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobados mediante Acuerdo Número 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 1 de julio de 2014; se establece que la Unidad de Administración y Calidad, será la encargada de la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de **pensión necesaria** formulada por el C. **Gonzalo Uc Santos**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **05 de julio de 2018**, el C. **Gonzalo Uc Santos**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos, el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **71 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 17 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el C. **Gonzalo Uc Santos** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **07 de junio de 2018**, por la Directora del Registro Civil del Estado.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 08 de junio de 2018, con número de oficio: UAAYC/SRH/CP/270/18, expedida por la **L.A.P. Esperanza Beatriz Concha Chuc**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Calidad.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la primera y segunda quincena de mayo y primera quincena de abril de 2018.

CONSIDERANDOS:

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones V y VII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche.

II.- Que de la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el C. **Gonzalo Uc Santos** actualmente cuenta con **71 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **17 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$8,119.94 (son: ocho mil ciento diecinueve pesos 94/100 M. N.)**.

III.- Con fecha 23 de julio de 2018, mediante oficio número: ISSS-DG-O-1177/18, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, determinó NO procedente el otorgamiento de una pensión, a favor del C. **Gonzalo Uc Santos**, por no contar con los 15 años de servicios como mínimo según Art. 60 de la ley del ISSSTECAM.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 fracción I y 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para

el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

RESUELVE:

**PRIMERO.-** Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por el **C. Gonzalo Uc Santos.**, por tanto, en términos del artículo 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un **54%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual bruto de **\$4,384.76 (son: cuatro mil trescientos ochenta y cuatro pesos 76/100 M. N.).**

En consecuencia, se observa que tomando en cuenta la NO procedencia del dictamen del ISSSTECAM, el trabajador tiene derecho a una pensión por la cantidad de **\$4,384.76 (son: cuatro mil trescientos ochenta y cuatro pesos 76/100 m.n.)** mensuales bruto, cantidad que el Municipio de Campeche, deberá hacer efectivo al **C. Gonzalo Uc Santos**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$2,192.38 (son: dos mil ciento noventa y dos pesos 38/100 M. N.).**

**SEGUNDO.-** Asimismo quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el **C. Gonzalo Uc Santos**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera la **C. Gonzalo Uc Santos** deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

**ATENTAMENTE C.P. ROCÍO DEL RUBÍ CRUZ CARRILLO TITULAR DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD.**

**Asunto: Dictamen.**

**No. de Oficio: UAAYC/SRH/2056/2018.**

San Francisco de Campeche, Campeche; a 29 de julio del 2018.

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H.  
CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**

P r e s e n t e.

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobados mediante Acuerdo Número 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 1 de julio de 2014; se establece que la Unidad de Administración y Calidad, será la encargada de la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de **pensión necesaria** formulada por la **C. María Magdalena May Castillo**, de acuerdo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **01 de julio de 2018**, la **C. María Magdalena May Castillo**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos, el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **69 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 28 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. María Magdalena May Castillo** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **26 de febrero de 2018**, por la Directora del Registro Civil del Estado.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 21 de mayo de 2018, con número de oficio: UAYC/SRH/CP/256/18, expedida por la **L.A.P. Esperanza Beatriz Concha Chuc**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Calidad.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de abril y primera de mayo 2018.

#### CONSIDERANDOS:

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones V y VII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche.

II.- Que de la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que la **C. María Magdalena May Castillo** actualmente cuenta con **69 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **28 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$14,244.80 (son: catorce mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 80/100 M. N.)**.

III.- **Con fecha 17 de julio de 2018**, mediante dictamen número: **ISSS2640/18**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, determinó procedente el otorgamiento de una pensión, a favor de la **C. María Magdalena May Castillo**, por la cantidad de **\$5,746.93 (son: cinco mil setecientos cuarenta y seis pesos 93/100 M.N.) mensuales a partir del 01 de agosto del 2018**.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 fracción I y 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por la **C. María Magdalena May Castillo.**, por tanto, en términos del artículo 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual bruto de **\$14,244.80 (son: catorce mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 80/100 M. N.)**.

En consecuencia, se observa que tomando en cuenta la procedencia del dictamen del ISSSTECAM, el trabajador tiene derecho a una pensión por la cantidad de **\$8,497.87 (son: ocho mil cuatrocientos noventa y siete pesos 87/100 m.n.)** mensuales bruto, cantidad que el Municipio de Campeche, deberá hacer efectivo a la **C. María Magdalena May Castillo**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$4,248.94 (son: cuatro mil doscientos cuarenta y ocho pesos 94/100 M. N.)**.

**SEGUNDO.-** Asimismo quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la **C. María Magdalena May Castillo**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera la **C. María Magdalena May Castillo** deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

**ATENTAMENTE C.P. ROCÍO DEL RUBÍ CRUZ CARRILLO TITULAR DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD.**

**Asunto: Dictamen.**

**No. de Oficio: UAAYC/SRH/2063/2018.**

San Francisco de Campeche, Campeche; a 29 de julio del 2018.

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H.  
CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**

P r e s e n t e.

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobados mediante Acuerdo Número 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 1 de julio de 2014; se establece que la Unidad de Administración y Calidad, será la encargada de la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de **pensión necesaria** formulada por la **C. Laura Beatriz Pacheco Escalante**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **25 de junio de 2018**, la **C. Laura Beatriz Pacheco Escalante**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos, el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **55 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 29 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. Laura Beatriz Pacheco Escalante** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **31 de mayo de 2017**, por la Directora del Registro Civil del Estado.
- a) Constancia de antigüedad de fecha 25 de mayo de 2017, con número de oficio: UAAYC/SRH/CP/220/17, expedida por la **C.P. Layda Enriqueta Romero Lezama**, en su carácter de Encargada de la Subdirección de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Calidad.
- b) Copia simple de su comprobante de salario de la primera quincena y segunda quincena de mayo 2018.

CONSIDERANDOS:

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones V y VII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche.

II.- Que de la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que la **C. Laura Beatriz Pacheco Escalante** actualmente cuenta con **55 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **29 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$15,475.20 (son: quince mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 20/100 M. N.)**.

III.- **Con fecha 10 de julio de 2018**, mediante dictamen número: **ISSS2630/18**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, determinó procedente el otorgamiento de una pensión, a favor de la **C. Laura Beatriz Pacheco Escalante**, por la cantidad de **\$6,106.11 (son: seis mil ciento seis pesos 11/100 M.N.) mensuales a partir del 16 de julio del 2018**.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 fracción I y 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por la **C. Laura Beatriz Pacheco Escalante.**, por tanto, en términos del artículo 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual bruto de **\$15,475.20 (son: quince mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 20/100 M. N.)**.

En consecuencia, se observa que tomando en cuenta la procedencia del dictamen del ISSSTECAM, el trabajador tiene derecho a una pensión por la cantidad de **\$9,369.09 (son: nueve mil trescientos sesenta y nueve pesos 09/100 m.n.)** mensuales bruto, cantidad que el Municipio de Campeche, deberá hacer efectivo a la **C. Laura Beatriz Pacheco Escalante**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$4,684.55 (son: cuatro mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 55/100 M. N.)**.

**SEGUNDO.-** Asimismo quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la **C. Laura Beatriz Pacheco Escalante**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera la **C. Laura Beatriz Pacheco Escalante** deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

ATENTAMENTE. **C.P. ROCÍO DEL RUBÍ CRUZ CARRILLO TITULAR DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD.**

**Asunto: Dictamen.**

**No. de Oficio: UAAYC/SRH/2066/2018.**

San Francisco de Campeche, Campeche; a 29 de julio del 2018.

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H.  
CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**

Presente.

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobados mediante Acuerdo Número 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 1 de julio de 2014; se establece que la Unidad de Administración y Calidad, será la encargada de la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de **pensión necesaria** formulada por la **C. Candelaria Concepción Balan Miss**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **06 de junio de 2018**, la **C. Candelaria Concepción Balan Miss**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos, el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **60 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 35 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. Candelaria Concepción Balan Miss** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **30 de mayo de 2018**, por la Directora del Registro Civil del Estado.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 25 de mayo de 2018, con número de oficio: UAAYC/SRH/CP/259/18, expedida por la **L.A.P Esperanza Concha Chuc**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Calidad.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de abril y segunda quincena de mayo 2018.

CONSIDERANDOS:

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones V y VII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche.

II.- Que de la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que la **C. Candelaria Concepción Balan Miss** actualmente cuenta con **60 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **35 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$10,582.76 (son: diez mil quinientos ochenta y dos pesos 76/100 M. N.)**.

III.- **Con fecha 04 de julio de 2018**, mediante dictamen número: **ISSS2627/18**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, determinó procedente el otorgamiento de una pensión, a favor de la **C. Candelaria Concepción Balan Miss**, por la cantidad de **\$3,845.91 (son: tres mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 91/100 M.N.) mensuales a partir del 16 de julio del 2018**.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 fracción I y 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

RESUELVE:

**PRIMERO.-** Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por la **C. Candelaria Concepción Balan Miss.**, por tanto, en términos del artículo 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual bruto de **\$10,582.76 (son: diez mil quinientos ochenta y dos pesos 76/100 M. N.)**.

En consecuencia, se observa que tomando en cuenta la procedencia del dictamen del ISSSTECAM, el trabajador tiene derecho a una pensión por la cantidad de **\$6,736.85 (son: seis mil setecientos treinta y seis pesos 85/100 m.n.)** mensuales bruto, cantidad que el Municipio de Campeche, deberá hacer efectivo a la **C. Candelaria Concepción Balan Miss**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$3,368.43 (son: tres mil trescientos sesenta y ocho pesos 42/100 M. N.)**.

**SEGUNDO.-** Asimismo quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la **C. Candelaria Concepción Balan Miss**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera la **C. Candelaria Concepción Balan Miss** deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

**ATENTAMENTE. C.P. ROCÍO DEL RUBÍ CRUZ CARRILLO TITULAR DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD.**

**Asunto: Dictamen.**

**No. de Oficio: UAAYC/SRH/2068/2018.**

San Francisco de Campeche, Campeche; a 29 de julio del 2018.

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**

**P r e s e n t e.**

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobados mediante Acuerdo Número 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 1 de julio de 2014; se establece que la Unidad de Administración y Calidad, será la encargada de la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.



A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de **pensión necesaria** formulada por el **C. Gregorio Rosado Chable**, de acuerdo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **21 de junio de 2018**, el **C. Gregorio Rosado Chable**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos, el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **75 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 30 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. Gregorio Rosado Chable** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **23 de febrero de 2018**, por la Directora del Registro Civil del Estado.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 20 de junio de 2018, con número de oficio: UAAVC/SRH/CP/285/18, expedida por la **L.A.P Esperanza Concha Chuc**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Calidad.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la primera y segunda quincena de abril de 2018.

#### CONSIDERANDOS:

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones V y VII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche.

II.- Que de la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Gregorio Rosado Chable** actualmente cuenta con **75 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **30 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$15,920.86 (son: quince mil novecientos veinte pesos 86/100 M. N.)**.

III.- **Con fecha 17 de julio de 2018**, mediante dictamen número: **ISSS2639/18**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, determinó procedente el otorgamiento de una pensión, a favor del **C. Gregorio Rosado Chable**, por la cantidad de **\$6,128.64 (son: seis mil ciento veinte ocho pesos 64/100 M.N.) mensuales a partir del 01 de agosto del 2018**.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 fracción I y 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por el **C. Gregorio Rosado Chable.**, por tanto, en términos del artículo 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual bruto de **\$15,920.86 (son: quince mil novecientos veinte pesos 86/100 M. N.)**.

En consecuencia, se observa que tomando en cuenta la procedencia del dictamen del ISSSTECAM, el trabajador tiene derecho a una pensión por la cantidad de **\$9,792.22 (son: nueve mil setecientos noventa y dos pesos 22/100 m.n.)** mensuales bruto, cantidad que el Municipio

de Campeche, deberá hacer efectivo al **C. Gregorio Rosado Chable**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$4,896.11 (son: cuatro mil ochocientos noventa y seis pesos 11/100 M. N.)**.

**SEGUNDO.-** Asimismo quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el **C. Gregorio Rosado Chable**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera el **C. Gregorio Rosado Chable** deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

**ATENTAMENTE C.P. ROCÍO DEL RUBÍ CRUZ CARRILLO TITULAR DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD**

**Asunto: Dictamen.**

**No. de Oficio: UAAYC/SRH/2075/2018.**

San Francisco de Campeche, Campeche; a 29 de julio del 2018.

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**

**P r e s e n t e.**

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobados mediante Acuerdo Número 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 1 de julio de 2014; se establece que la Unidad de Administración y Calidad, será la encargada de la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de **pensión necesaria** formulada por la **C. Rosa María Marín Cauich**, de acuerdo a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

1.- Con fecha **03 de junio de 2018**, la **C. Rosa María Marín Cauich**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos, el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **56 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 28 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. Rosa María Marín Cauich** adjuntó a su solicitud:

a) Acta de nacimiento expedida con fecha **22 de junio de 2018**, por la Directora del Registro Civil del Estado.

b) Constancia de antigüedad de fecha **28 de junio de 2018**, con número de oficio: UAAYC/SRH/CP/297/18, expedida por la **L.A.P Esperanza Concha Chuc**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Calidad.

c) Copia simple de su comprobante de salario de la primera quincena de junio de 2018.

**CONSIDERANDOS:**

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones V y VII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche.

II.- Que de la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que la **C. Rosa María Marín Cauch** actualmente cuenta con **56 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **28 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$16,585.94 (son: dieciséis mil quinientos ochenta y cinco pesos 94/100 M. N.)**.

III.- **Con fecha 19 de julio de 2018**, mediante dictamen número: **ISSS2644/18**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, determinó procedente el otorgamiento de una pensión, a favor de la **C. Rosa María Marín Cauch**, por la cantidad de **\$9,751.97 (son: nueve mil setecientos cincuenta y un pesos 97/100 M.N.) mensuales a partir del 01 de agosto del 2018**.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 fracción I y 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

RESUELVE:

**PRIMERO.-** Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por la **C. Rosa María Marín Cauch.**, por tanto, en términos del artículo 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual bruto de **\$16,585.94 (son: dieciséis mil quinientos ochenta y cinco pesos 94/100 M. N.)**.

En consecuencia, se observa que tomando en cuenta la NO procedencia del dictamen del ISSSTECAM, el trabajador tiene derecho a una pensión por la cantidad de **\$6,833.97 (son: seis mil ochocientos treinta y tres pesos 97/100 m.n.)** mensuales bruto, cantidad que el Municipio de Campeche, deberá hacer efectivo a la **C. Rosa María Marín Cauch**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$3,416.99 (son: tres mil cuatrocientos dieciséis pesos 98/100 M. N.)**.

**SEGUNDO.-** Asimismo quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la **C. Rosa María Marín Cauch**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera la **C. Rosa María Marín Cauch** deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

ATENTAMENTE. **C.P. ROCÍO DEL RUBÍ CRUZ CARRILLO TITULAR DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD**

**Asunto: Dictamen.**

**No. de Oficio: UAAYC/SRH/2075/2018.**

San Francisco de Campeche, Campeche; a 09 de agosto del 2018.

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H.  
CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**  
P r e s e n t e.

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobados mediante Acuerdo Número 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 1 de julio de 2014; se establece que la Unidad de Administración y Calidad, será la encargada de la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de **pensión necesaria** formulada por la **C. Rebeca Raquel González Morales**, de acuerdo a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

1.- Con fecha **31 de julio de 2018**, la **C. Rebeca Raquel González Morales**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos, el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **70 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 26 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. Rebeca Raquel González Morales**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **27 de septiembre de 2017**, por la Directora del Registro Civil del Estado.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **11 de septiembre de 2017**, con número de oficio: UAAYC/SRH/CP/333/18, expedida por la **L.A.P Esperanza Concha Chuc**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Calidad.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la primera quincena de septiembre de 2017.

**CONSIDERANDOS:**

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones V y VII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche.

II.- Que de la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que la **C. Rebeca Raquel González Morales** actualmente cuenta con **70 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **26 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$ 6,479.58 (son: seis mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 58/100 M. N.)**.

III.- **Con fecha 19 de julio de 2018**, mediante dictamen número: **ISSS2644/18**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, determinó procedente el otorgamiento de una pensión, a favor de la **C. Rosa María Marín Cauich**, por la cantidad de **\$9,751.97 (son: nueve mil setecientos cincuenta y un pesos 97/100 M.N.) mensuales a partir del 01 de agosto del 2018**.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 fracción I y 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por la **C. Rosa María Marín Cauch.**, por tanto, en términos del artículo 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual bruto de **\$16,585.94 (son: dieciséis mil quinientos ochenta y cinco pesos 94/100 M. N.)**.

En consecuencia, se observa que tomando en cuenta la NO procedencia del dictamen del ISSSTECAM, el trabajador tiene derecho a una pensión por la cantidad de **\$6,833.97 (son: seis mil ochocientos treinta y tres pesos 97/100 m.n.)** mensuales bruto, cantidad que el Municipio de Campeche, deberá hacer efectivo a la **C. Rosa María Marín Cauch**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$3,416.99 (son: tres mil cuatrocientos dieciséis pesos 98/100 M. N.)**.

**SEGUNDO.-** Asimismo quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la **C. Rosa María Marín Cauch**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera la **C. Rosa María Marín Cauch** deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

**ATENTAMENTE. C.P. ROCÍO DEL RUBÍ CRUZ CARRILLO TITULAR DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD**

**Asunto: Dictamen.**

**No. de Oficio: UAAYC/SRH/2200/2018.**

San Francisco de Campeche, Campeche; a 20 de agosto del 2018.

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**

**P r e s e n t e.**

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobados mediante Acuerdo Número 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 1 de julio de 2014; se establece que la Unidad de Administración y Calidad, será la encargada de la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de **pensión necesaria** formulada por el **C. Miguel Ángel Arévalo Ocampo** de acuerdo a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

1.- Con fecha **12 de julio de 2018**, el **C. Miguel Ángel Arévalo Ocampo**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos, el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **65 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 24 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. Miguel Ángel Arévalo Ocampo**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **01 de diciembre de 2017**, por la Directora del Registro Civil del Estado.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **15 de noviembre de 2017**, con número de oficio: UAAYC/SRH/CP/395/18, expedida por la **L.A.P Esperanza Concha Chuc**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Calidad.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de mayo y la primera quincena de junio de 2018..

CONSIDERANDOS:

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones V y VII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche.

II.- Que de la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Miguel Ángel Arévalo Ocampo** actualmente cuenta con **65 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **24 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$ 15,621.96 (son: quince mil seiscientos veintiuno 96/100 M. N.)**.

III.- **Con fecha 26 de julio de 2018**, mediante dictamen número: **ISSS2652/18**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, determinó procedente el otorgamiento de una pensión, a favor del **C. Miguel Ángel Arévalo Ocampo**, por la cantidad de **\$ 4,022.84 (son: cuatro mil veintidós pesos 84/100 M.N.) mensuales a partir del 16 de agosto del 2018**.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 fracción I y 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

RESUELVE:

**PRIMERO.-** Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por el **C. Miguel Ángel Arévalo Ocampo**, por tanto, en términos del artículo 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un **72%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual bruto de **\$ 11,247.81 (son: once mil doscientos cuarenta y siete pesos 81/100 M. N.)**.

En consecuencia, se observa que tomando en cuenta la procedencia del dictamen del ISSSTECAM, el trabajador tiene derecho a una pensión por la cantidad de **\$ 7,224.97 (son: siete mil doscientos veinticuatro pesos 97/100 m.n.)** mensuales bruto, cantidad que el Municipio de Campeche, deberá hacer efectivo a el **C. Miguel Ángel Arévalo Ocampo**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$ 3,612.48 (son: tres mil seiscientos doce pesos 48/100 M. N.)**.

**SEGUNDO.-** Asimismo quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el **C. Miguel Ángel Arévalo Ocampo**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera el **C. Miguel Ángel Arévalo Ocampo** deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

**ATENTAMENTE. C.P. ROCÍO DEL RUBÍ CRUZ CARRILLO TITULAR DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD**

**Asunto: Dictamen**

**No. de Oficio: UAAYC/SRH/2007/2018.**

San Francisco de Campeche, Campeche; a 23 de julio del 2018.

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H. CABILDO  
DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**

**P r e s e n t e s**

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014; en dicha reglamentación a través de la cual se encomienda a la Unidad Administrativa de Administración y Calidad la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión **por viudez**, formulada por la **C. Margarita Dzul Puch** en su carácter de beneficiaria del **C. Gaspar Matos Alcocer**, de acuerdo a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

- 1.- Con fecha **20 de junio de 2018**, la **C. Margarita Dzul Puch** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos, el trámite de una pensión por **viudez**, en virtud de ostentarse como legítima beneficiaria del personal quien en vida respondiera al nombre del **C. Gaspar Matos Alcocer**.
- 2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. Margarita Dzul Puch** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de defunción del **C. Gaspar Matos Alcocer**, expedida con fecha **18 de junio de 2018**, por la Directora del Registro Civil del Estado, en el cual se refiere como causa de muerte: **1) coma urémico 3 días 2) enfermedad renal crónica kadigo 5 3) hipertensión arterial sistémica 4) diabetes mellitus tipo 2.**
- b) Constancia de antigüedad del **C. Gaspar Matos Alcocer**, de fecha **02 de enero de 2018**, con número de oficio: **UAAYC/SRH/CP/002/18**, expedida por la **Lic. Esperanza Beatriz Concha Chuc**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos.
- c) Acta de Matrimonio de la **C. Margarita Dzul Puch** y el **C. Gaspar Matos Alcocer**, expedida con fecha **19 de diciembre de 2017**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- d) Copia simple del último comprobante de pago de salario del **C. Gaspar Matos Alcocer**, correspondiente a la segunda quincena de octubre y primera y segunda quincena de noviembre de 2017.
- e) Copia del resolutivo emitido por el Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, de fecha 08 de junio de 2018 con número de expediente **No. D.M/TBCA/006/2018** para acreditar la calidad como legítima beneficiaria.

## CONSIDERANDO

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones V y VII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, y Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por la solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal del **C. Gaspar Matos Alcocer**, se determinó que el personal contaba con **68 años** de edad, al 13 de diciembre de 2017 fecha de su deceso con una antigüedad laboral de **24 años** como personal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo una pensión mensual bruto por la cantidad de **\$5,928.20 (son: cinco mil novecientos veintiocho pesos 20/100 m. n.)**.

III.- A la **C. Margarita Dzul Puch viuda de Gaspar Matos Alcocer (+)**, quien ya era jubilado por lo que ya no se le aplicara el descuento de ISSSTECAM, ya que anteriormente se le había aplicado el descuento cuando se jubiló. Según los lineamientos administrativos para jubilaciones y pensiones del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche que dice que por fallecimiento del personal jubilado o pensionado la viuda recibirá el último sueldo que percibía el jubilado.

IV.- Con fecha 11 de enero de 2018, mediante resolución número: 18/003524, el Instituto Mexicano del Seguro Social, delegación de Campeche, determinó procedente el otorgamiento de una pensión de viudez, a favor de la **C. Margarita Dzul Puch**, por un importe de **\$2,684.93 (son: dos mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 93/100 m. n.)** mensuales vigentes a partir del día **13 de diciembre de 2017**

V.- Con base en lo establecido por el artículo 62 (fracción III) de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche y los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la pensión por **viudez**: 1) Acreditar el carácter de legítimo beneficiario del trabajador fallecido mediante acuerdo emitido por el tribunal de conciliación y arbitraje; 2) Acreditar fehacientemente que el trabajador contaba con una antigüedad laboral mínima de 15 años, sin importar su edad, al momento de su fallecimiento.

En el presente caso, puede observarse que la **C. Margarita Dzul Puch** cumple con ambos requisitos establecidos por la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, de conformidad con lo expuesto en el considerando II, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Resulta PROCEDENTE la solicitud de pensión por viudez presentada por la **C. Margarita Dzul Puch**, por tanto, en términos del artículo 62 (fracción III) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los Lineamientos Administrativos del Municipio de Campeche; la solicitante tiene derecho a un **100%** del total de las percepciones del personal fallecido; es decir, a una pensión por viudez, por un importe mensual bruto de **\$5,928.20 son: cinco mil novecientos veintiocho pesos 20/100 m. n.)** En consecuencia, se observa que tomando en consideración de la pensión decretada por el IMSS por la cantidad de **\$3,243.27 (son: dos mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 93/100 m. n.)** mismos que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche deberá hacer efectivo a la **C. Margarita Dzul Puch en pagos quincenales por la cantidad de \$1,621.24 (son: mil seiscientos veinte un pesos M.N.)**.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.



Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

**ATENTAMENTE. C.P. ROCÍO DEL RUBÍ CRUZ CARRILLO TITULAR DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD**

**Asunto: Dictamen**

**No. de Oficio: UAAYC/SRH/2010/2018.**

San Francisco de Campeche, Campeche; a 23 de julio del 2018.

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**

**Presentes**

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014; en dicha reglamentación a través de la cual se encomienda a la Unidad Administrativa de Administración y Calidad la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión **por viudez**, formulada por la **C. María del Carmen Sauri Urbina** en su carácter de beneficiaria del **C. Jorge Waldemar Trinidad Rosado**, de acuerdo a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

1.- Con fecha **20 de julio de 2018**, la **C. María del Carmen Sauri Urbina** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos, el trámite de una pensión por **viudez**, en virtud de ostentarse como legítima beneficiaria del personal quien en vida respondiera al nombre del **C. Jorge Waldemar Trinidad Rosado**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. María del Carmen Sauri Urbina** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de defunción del **C. Jorge Waldemar Trinidad Rosado**, expedida con fecha **03 de Febrero de 2017**, por la Directora del Registro Civil del Estado, en el cual se refiere como causa de muerte: **1) Trombosis Mesentérica 1 día 2) Hipertensión arterial sistémica 10 años 3) Dislipidemia 10 años**.
- b) Constancia de antigüedad del **C. Jorge Waldemar Trinidad Rosado**, de fecha **18 de julio de 2018**, con número de oficio: **UAAYC/SRH/CP/328/18**, expedida por la **Lic. Esperanza Beatriz Concha Chuc**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos.
- c) Acta de Matrimonio de la **C. María del Carmen Sauri Urbina** y el **C. Jorge Waldemar Trinidad Rosado**, expedida con fecha **03 de Febrero de 2017**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- d) Copia simple del último comprobante de pago de salario del **C. Gaspar Matos Alcocer**, correspondiente a la primera quincena de enero de 2017.
- e) Copia del resolutive emitido por el Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, de fecha **22 de agosto de 2017** con número de expediente **No. 034/2017** para acreditar la calidad como legítima beneficiaria.

**CONSIDERANDO**

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones V y VII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, y Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por la solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal del **C. Jorge Waldemar Trinidad Rosado**, se

determinó que el personal contaba con **68 años** de edad, al 21 de enero de 2017 fecha de su deceso con una antigüedad laboral de **27 años** como personal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo una pensión mensual bruto por la cantidad de **\$ 9,268.52 (son: nueve mil doscientos sesenta y ocho pesos 52/100 m. n.)**.

III.- A la **C. María del Carmen Sauri Urbina viuda de Jorge Waldemar Trinidad Rosado (+)**, quien ya era jubilado por lo que ya no se le aplicara el descuento de ISSSTECAM, ya que anteriormente se le había aplicado el descuento cuando de júbilo. Según los Lineamientos Administrativos para Jubilaciones y Pensiones del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche que dice que por fallecimiento del personal jubilado o pensionado la viuda recibirá el último sueldo que percibía el jubilado.

IV.- Con fecha 10 de Febrero de 2017, mediante resolución número: 17/016791, el Instituto Mexicano del Seguro Social, delegación de Campeche, determinó procedente el otorgamiento de una pensión de viudez, a favor de la **C. María del Carmen Sauri Urbina**, por un importe de **\$ 3,260.32 (son: tres mil doscientos sesenta pesos 32/100 m. n.)** mensuales vigentes a partir del día **21 de enero de 2017**.

V.- Con base en lo establecido por el artículo 62 (fracción III) de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche y los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la pensión por **viudez**: 1) Acreditar el carácter de legítimo beneficiario del trabajador fallecido mediante acuerdo emitido por el tribunal de conciliación y arbitraje; 2) Acreditar fehacientemente que el trabajador contaba con una antigüedad laboral mínima de 15 años, sin importar su edad, al momento de su fallecimiento.

En el presente caso, puede observarse que la **C. María del Carmen Sauri Urbina** cumple con ambos requisitos establecidos por la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, de conformidad con lo expuesto en el considerando II, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Resulta PROCEDENTE la solicitud de pensión por viudez presentada por la **C. María del Carmen Sauri Urbina**, por tanto, en términos del artículo 62 (fracción III) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los Lineamientos Administrativos del Municipio de Campeche; la solicitante tiene derecho a un **100%** del total de las percepciones del personal fallecido; es decir, a una pensión por viudez, por un importe mensual bruto de **\$ 9,268.52 (son: nueve mil doscientos sesenta y ocho pesos 52/100 m. n.)**

En consecuencia, se observa que tomando en consideración el importe de la pensión decretada por el IMSS le corresponde una pensión por la cantidad de **\$6,008.20 (son: seis mil ocho pesos 20/100 m. n.)** misma que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche deberá hacer efectivo en pagos quincenales a la **C. María del Carmen Sauri Urbina por la cantidad de \$3,004.10 (son: tres mil cuatro pesos 10/100 M.N.)**.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

ATENTAMENTE **C.P. ROCÍO DEL RUBÍ CRUZ CARRILLO TITULAR DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD**

Asunto: Dictamen

No. de Oficio: UAAYC/SRH/2054/2018.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 27 de julio del 2018.

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H. CABILDO  
DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**

Presentes

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014; en dicha reglamentación a través de la cual se encomienda a la Unidad Administrativa de Administración y Calidad la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión **por viudez**, formulada por la **C. Olga Sánchez Cantun** en su carácter de beneficiaria del **C. Tomas Chi Can**, de acuerdo a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

1.- Con fecha **20 de junio de 2018**, la **C. Olga Sánchez Cantun** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos, el trámite de una pensión por **viudez**, en virtud de ostentarse como legítima beneficiaria del personal quien en vida respondiera al nombre del **C. Tomas Chi Can**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. Olga Sánchez Cantun** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de defunción del **C. Tomas Chi Can**, expedida con fecha **19 de junio de 2018**, por la Directora del Registro Civil del Estado, en el cual se refiere como causa de muerte: **1) insuficiencia cardiaca crónica 1 mes 2) cardiopatía dilatada 1 año**.
- b) Constancia de antigüedad del **C. Tomas Chi Can**, de fecha **03 de mayo de 2018**, con número de oficio: **UAAYC/SRH/CP/232/18**, expedida por la **Lic. Esperanza Beatriz Concha Chuc**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos.
- c) Acta de Matrimonio de la **C. Olga Sánchez Cantun y el C. Tomas Chi Can**, expedida con fecha **19 de junio de 2018**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- d) Copia simple del último comprobante de pago de salario del **C. Tomas Chi Can**, correspondiente a la primera quincena de septiembre y segunda quincena de agosto de 2016.
- e) Copia del resolutive emitido por el Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, de fecha 16 de enero de 2018 con número de expediente **No. 001/2017** para acreditar la calidad como legítima beneficiaria.

**CONSIDERANDO**

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones V y VII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, y Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por la solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal del **Tomas Chi Can**, se determinó que el personal jubilado contaba con **93 años** de edad, al 29 de septiembre de 2016 fecha de su deceso con una antigüedad laboral de 25 años como personal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo una pensión mensual bruto por la cantidad de **\$4,878.78 (son: cuatro mil ochocientos setenta y ocho pesos 78/100 m. n.)**.

III.- A la **C. Olga Sánchez Cantun viuda de Tomas Chi Can (+)** quien ya era jubilado por lo que ya no se aplicara el descuento de ISSSTECAM, ya que anteriormente se había aplicado el descuento cuando se jubiló. Según los Lineamientos Administrativos para Jubilaciones y Pensiones para Jubilaciones y Pensiones del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche que dice que por

fallecimiento del personal jubilado o pensionado la viuda recibirá el último sueldo que percibía el jubilado.

IV.- Con fecha 08 de noviembre de 2016, mediante resolución número: 16/147931, el Instituto Mexicano del Seguro Social, delegación de Campeche, determinó procedente el otorgamiento de una pensión de viudez, a favor de la **C. Olga Sánchez Cantun**, por un importe de **\$ 2,261.12 (son: dos mil doscientos sesenta y un pesos 12/100 m. n.)** mensuales vigentes a partir del día **29 de septiembre de 2016**.

V.- Con base en lo establecido por el artículo 62 (fracción III) de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche y los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la pensión por **viudez**: 1) Acreditar el carácter de legítimo beneficiario del trabajador fallecido mediante acuerdo emitido por el tribunal de conciliación y arbitraje; 2) Acreditar fehacientemente que el trabajador contaba con una antigüedad laboral mínima de 15 años, sin importar su edad, al momento de su fallecimiento.

En el presente caso, puede observarse que la **C. Olga Sánchez Cantun** cumple con ambos requisitos establecidos por la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, de conformidad con lo expuesto en el considerando II, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Resulta PROCEDENTE la solicitud de pensión por viudez presentada por la **C. Olga Sánchez Cantun**, por tanto, en términos del artículo 62 (fracción III) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los Lineamientos Administrativos del Municipio de Campeche; la solicitante tiene derecho a un **100%** del total de las percepciones del personal fallecido; es decir, a una pensión por viudez, por un importe mensual bruto de **\$4,878.78 (son: cuatro mil ochocientos setenta y ocho pesos 78/100 m. n.)**.

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el IMSS por la cantidad de **\$2,617.66 (son: dos mil seiscientos diecisiete pesos 66/100 m. n.)** Mismos que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche deberá hacer efectivo a la **C. Olga Sánchez Cantun en pagos quincenales por la cantidad de \$1,308.83 (son: mil trecientos ocho pesos 83/100 M.N.)**.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

**ATENTAMENTE. C.P. ROCÍO DEL RUBÍ CRUZ CARRILLO TITULAR DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD**

**Asunto: Dictamen.**

**No. de Oficio: UAAYC/SRH/2303/2018.**

San Francisco de Campeche, Campeche; a 23 de agosto del 2018.

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**

**P r e s e n t e.**

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobados mediante Acuerdo Número 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 1 de julio de 2014; se establece que la Unidad de Administración y Calidad, será la encargada de la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de **pensión necesaria** formulada por la **C. Eloisa Tuz Segura** de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **03 de julio de 2018**, la **C. Eloisa Tuz Segura**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos, el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **62 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 21 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. Eloisa Tuz Segura**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **04 de mayo de 2018**, por la Directora del Registro Civil del Estado.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **18 de mayo de 2018**, con número de oficio: **UAAYC/SRH/CP/240/18**, expedida por la **L.A.P Esperanza Concha Chuc**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Calidad.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la primera quincena de mayo y la segunda quincena de mayo de 2018.

CONSIDERANDOS:

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones V y VII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche.

II.- Que de la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que la **C. Eloisa Tuz Segura** actualmente cuenta con **62 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **21 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$ 6, 458,88 (son: seis mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 88/100 M. N.)**.

III.- **Con fecha 23 de julio de 2018**, mediante oficio número: **ISSS-DG-O-1178/18**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, determinó NO procedente el otorgamiento de una pensión, a favor de la **C. Eloisa Tuz Segura**, con base en lo establecido por los artículos 60 Fracción I Y 61 Fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 años de servicio como mínimo.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 fracción I y 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

RESUELVE:

**PRIMERO.-** Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por la **C. Eloisa Tuz Segura**, por tanto, en términos del artículo 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un **63%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual bruto de **\$ 4,069.09 (son: cuatro mil sesenta y nueve pesos 09/100 M. N.)**.

En consecuencia, se observa que tomando en cuenta la NO procedencia del dictamen del **ISSSTECAM**, el trabajador tiene derecho a una pensión por la cantidad de **\$ 4,069.09 (son: cuatro**

mil sesenta y nueve pesos 09/100 m.n.) mensuales bruto, cantidad que el Municipio de Campeche, deberá hacer efectivo a la **C. Eloisa Tuz Segura**, en pagos quincenales por un importe bruto de \$ **2,034.54 (son: dos mil treinta y cuatro pesos 54/100 M. N.)**.

**SEGUNDO.-** Asimismo quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la **C. Eloisa Tuz Segura**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera el **C. Eloisa Tuz Segura** deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

**ATENTAMENTE C.P. ROCÍO DEL RUBÍ CRUZ CARRILLO TITULAR DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD**

**Asunto: Dictamen.**

**No. de Oficio: UAAYC/SRH/2285/2018.**

San Francisco de Campeche, Campeche; a 23 de agosto del 2018.

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H.  
CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**

Presente.

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobados mediante Acuerdo Número 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 1 de julio de 2014; se establece que la Unidad de Administración y Calidad, será la encargada de la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de **pensión voluntaria** formulada por la **C. Arcely del Rosario Chan Puerto** de acuerdo a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

1.- Con fecha **13 de julio de 2018**, la **C. Arcely del Rosario Chan Puerto.**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos, el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **54 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 28 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. Arcely del Rosario Chan Puerto** adjuntó a su solicitud:

a) Acta de nacimiento expedida con fecha **27 de junio de 2018**, por la Directora del Registro Civil del Estado.

b) Constancia de antigüedad de fecha 28 de junio de 2018, con número de oficio: UAAYC/SRH/CP/295/18, expedida por la **L.A.P. Esperanza Beatriz Concha Chuc**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Calidad.

c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda de mayo y primera quincena de junio de 2018.

#### CONSIDERANDOS

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones V y VII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche.

II.- Que de la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que la C. **Aracely del Rosario Chan Puerto** actualmente cuenta con **54 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **28 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$19,108.62 (son: diecinueve mil ciento ocho pesos 62/100 M. N.)**.

III.- Con fecha 06 de agosto de 2018, mediante dictamen número: **ISSS-DG-O-1247/18**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, determinó NO procedente el otorgamiento de una pensión a favor de la C. **Aracely del Rosario Chan Puerto**, con base en lo establecido por los artículos 60 fracción I y 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por la C. **Aracely del Rosario Chan Puerto**, Por tanto, en términos del artículo 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual bruto de **\$19,108.62 (son: diecinueve mil ciento ocho pesos 62/100 M/N)**.

En consecuencia, se observa que tomando en cuenta la NO procedencia decretada por el **ISSSTECAM**, el trabajador tiene derecho a una pensión por **\$19,108.62 (son: diecinueve mil ciento ocho pesos 62/100 m.n.)** mensuales bruto, cantidad que el Municipio de Campeche, deberá hacer efectivo la C. **Aracely del Rosario Chan Puerto**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$9,554.31 (son: nueve mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 31/100 M/N)**.

**SEGUNDO.-** Quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la C. **Aracely del Rosario Chan Puerto** con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social y/o del ISSSTECAM en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

**TERCERO.-** La C. **Aracely del Rosario Chan Puerto** deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

**CUARTO:** Los servidores públicos que se encuentren contemplados como sujetos obligados a Entrega-Recepción al concluir su empleo, cargo o comisión, deberán cumplir con dicha formalidad conforme lo establecen los artículos 1, 3 y 6 de la Ley que Regula los Procedimientos de Entrega Recepción del Estado de Campeche y sus Municipios, en caso contrario serán responsables de las faltas que les sean imputadas previo procedimiento.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

**ATENTAMENTE C.P. ROCÍO DEL RUBÍ CRUZ CARRILLO TITULAR DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD**

**Asunto: Dictamen.**

**No. de Oficio: UAAYC/SRH/2288/2018.**

San Francisco de Campeche, Campeche; a 23 de agosto del 2018.

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**

Presente.

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobados mediante Acuerdo Número 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 1 de julio de 2014; se establece que la Unidad de Administración y Calidad, será la encargada de la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de **pensión voluntaria** formulada por la C. **Manuela del Carmen Cahuich Ku** de acuerdo a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

1.- Con fecha **17 de julio de 2018**, la C. **Manuela del Carmen Cahuich Ku**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos, el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **48 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 28 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la C. **Manuela del Carmen Cahuich Ku** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **10 de julio de 2018**, por la Directora del Registro Civil del Estado.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 29 de junio de 2018, con número de oficio: UAAYC/SRH/CP/304/18, expedida por la **L.A.P. Esperanza Beatriz Concha Chuc**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Calidad.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda de junio de 2018.

**CONSIDERANDOS:**

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones V y VII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche.

II.- Que de la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que la C. **Manuela del Carmen Cahuich Ku** actualmente cuenta con **48 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **28 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$16,489.78 (son: dieciséis cuatrocientos ochenta y nueve pesos 78/100 M. N.)**.

III.- Con fecha 26 de julio de 2018, mediante dictamen número: **ISSS-DG-O-1201/18**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, determinó NO procedente el otorgamiento de una pensión a favor de la C. **Manuela del Carmen Cahuich Ku**, con base en lo establecido por los artículos 60 fracción I y 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la



pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

RESUELVE:

**PRIMERO.-** Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por la C. **Manuela del Carmen Cahuich Ku**, Por tanto, en términos del artículo 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual bruto de **\$16,489.78 (son: dieciséis mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 78/100 M/N)**.

En consecuencia, se observa que tomando en cuenta la NO procedencia decretada por el **ISSSTECAM**, el trabajador tiene derecho a una pensión por **\$16,489.78 (son: dieciséis mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 78/100 m.n.)** mensuales bruto, cantidad que el Municipio de Campeche, deberá hacer efectivo la C. **Manuela del Carmen Cahuich Ku**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$8,244.89 (son: ocho mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 89/100 M/N)**.

**SEGUNDO.-** Quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la C. **Manuela del Carmen Cahuich Ku** con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social y/o del ISSSTECAM en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

**TERCERO.-** la C. **Manuela del Carmen Cahuich Ku** deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

**CUARTO:** Los servidores públicos que se encuentren contemplados como sujetos obligados a Entrega-Recepción al concluir su empleo, cargo o comisión, deberán cumplir con dicha formalidad conforme lo establecen los artículos 1, 3 y 6 de la Ley que Regula los Procedimientos de Entrega Recepción del Estado de Campeche y sus Municipios, en caso contrario serán responsables de las faltas que les sean imputadas previo procedimiento.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

**ATENTAMENTE C.P. ROCÍO DEL RUBÍ CRUZ CARRILLO TITULAR DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD.**

**Asunto: Dictamen.**

**No. de Oficio: UAAYC/SRH/2297/2018.**

San Francisco de Campeche, Campeche; a 23 de agosto del 2018.

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H.  
CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**  
P r e s e n t e.

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobados mediante Acuerdo Número 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 1 de julio de 2014; se establece que la Unidad de

Administración y Calidad, será la encargada de la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de **pensión voluntaria** formulada por la C. **Maribel de Jesús Can Acal** de acuerdo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **09 de agosto de 2018**, la C. **Maribel de Jesús Can Acal**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos, el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **53 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 28 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la C. **Maribel de Jesús Can Acal** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **01 de agosto de 2018**, por la Directora del Registro Civil del Estado.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 20 de julio de 2018, con número de oficio: UAAVC/SRH/CP/331/18, expedida por la **L.A.P. Esperanza Beatriz Concha Chuc**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Calidad.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda de junio y primera de julio de 2018.

#### CONSIDERANDOS:

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones V y VII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche.

II.- Que de la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que la C. **Maribel de Jesús Can Acal** actualmente cuenta con **53 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **28 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$15,002.62 (son: quince mil dos pesos 62/100 M. N.)**.

III.- Con fecha 21 de agosto de 2018, mediante dictamen número: **ISSS-DG-O-1315/18**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, determinó NO procedente el otorgamiento de una pensión a favor de la C. **Maribel de Jesús Can Acal**, con base en lo establecido por los artículos 60 fracción I y 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por la C. **Maribel de Jesús Can Acal** Por tanto, en términos del artículo 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual bruto de **\$15,002.62 (son: quince mil dos pesos 62/100 M/N)**.

En consecuencia, se observa que tomando en cuenta la NO procedencia decretada por el **ISSSTECAM**, el trabajador tiene derecho a una pensión por **\$15,002.62 (son: quince mil dos pesos 62/100 m.n.)** mensuales bruto, cantidad que el Municipio de Campeche, deberá hacer efectivo la C. **Maribel de Jesús Can Acal** en pagos quincenales por un importe bruto de **\$7,501.31 (son: quince mil un pesos 31/100 M/N)**.

**SEGUNDO.-** Quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la C. **Maribel de Jesús Can Acal** con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social y/o del ISSSTECAM en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

**TERCERO.-** la C. **Maribel de Jesús Can Acal** deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

**CUARTO:** Los servidores públicos que se encuentren contemplados como sujetos obligados a Entrega-Recepción al concluir su empleo, cargo o comisión, deberán cumplir con dicha formalidad conforme lo establecen los artículos 1, 3 y 6 de la Ley que Regula los Procedimientos de Entrega Recepción del Estado de Campeche y sus Municipios, en caso contrario serán responsables de las faltas que les sean imputadas previo procedimiento.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

**ATENTAMENTE C.P. ROCÍO DEL RUBÍ CRUZ CARRILLO TITULAR DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD**

**Asunto: Dictamen**

**No. de Oficio: UAAYC/SRH/2292/2018.**

San Francisco de Campeche, Campeche; a 23 de agosto del 2018.

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**

**P r e s e n t e s**

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014; en dicha reglamentación a través de la cual se encomienda a la Unidad Administrativa de Administración y Calidad la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión **por viudez**, formulada por la **C. Luz del Carmen Castellot Castro** en su carácter de beneficiaria del **C. Jorge Enrique Ruiz Ricalde**, de acuerdo a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

1.- Con fecha **31 de julio de 2018**, la **C. Luz del Carmen Castellot Castro** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos, el trámite de una pensión **por viudez**, en virtud de ostentarse como legítima beneficiaria del personal quien en vida respondiera al nombre del **C. Jorge Enrique Ruiz Ricalde**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. Luz del Carmen Castellot Castro** adjuntó a su solicitud:

a) Acta de defunción del **C. Jorge Enrique Ruiz Ricalde**, expedida con fecha **15 de diciembre de 2015**, por la Directora del Registro Civil del Estado, en el cual se refiere como

causa de muerte: **1) cardiopatía isquémica 30 minutos 2) hipertensión arterial sistemática 20 años 3) diabetes mellitus tipo 2 20 años.**

b) Constancia de antigüedad del **C. Jorge Enrique Ruiz Ricalde**, de fecha **24 de enero de 2018**, con número de oficio: **UAAYC/SRH/CP/052/18**, expedida por la **Lic. Esperanza Beatriz Concha Chuc**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos.

c) Acta de Matrimonio de la **C. Luz del Carmen Castellot Castro y el C. Jorge Enrique Ruiz Ricalde**, expedida con fecha **14 de diciembre de 2015**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.

d) Copia simple del último comprobante de pago de salario del **C. Jorge Enrique Ruiz Ricalde**, correspondiente a la primera quincena de noviembre y primera quincena de diciembre de 2015.

e) Copia del resolutivo emitido por el Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, de fecha 03 de enero de 2017 con número de expediente **No. 102/2016** para acreditar la calidad como legítima beneficiaria.

#### CONSIDERANDO

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones V y VII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, y Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por la solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal del **Jorge Enrique Ruiz Ricalde**, se determinó que el personal jubilado contaba con **76 años** de edad, al 12 de diciembre de 2015 fecha de su deceso con una antigüedad laboral de 30 años como personal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo una pensión mensual bruto por la cantidad de **\$1,494.18 (son: mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 18/100 m. n.)**.

III.- la **C. Luz del Carmen Castellot Castro, vuda de Jorge Enrique Ruiz Ricalde (+)** quien ya era jubilado por lo que ya no se aplicara el descuento de ISSSTECAM, ya que anteriormente se había aplicado el descuento cuando se jubiló. Según los Lineamientos Administrativos para Jubilaciones y Pensiones para Jubilaciones y Pensiones del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche que dice que por fallecimiento del personal jubilado o pensionado la viuda recibirá el último sueldo que percibía el jubilado.

IV.- Con fecha 14 de enero de 2016, mediante resolución número: 16/004510, el Instituto Mexicano del Seguro Social, delegación de Campeche, determinó procedente el otorgamiento de una pensión de viudez, a favor **de la C. Luz del Carmen Castellot Castro**, por un importe de **\$ 2,193.91 (son: dos mil ciento noventa y tres pesos 91/100 m. n.)** mensuales vigentes a partir del día **19 de enero de 2016**.

V.- Con base en lo establecido por el artículo 62 (fracción III) de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche y los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la pensión por **viudez**: 1) Acreditar el carácter de legítimo beneficiario del trabajador fallecido mediante acuerdo emitido por el tribunal de conciliación y arbitraje; 2) Acreditar fehacientemente que el trabajador contaba con una antigüedad laboral mínima de 15 años, sin importar su edad, al momento de su fallecimiento.

En el presente caso, puede observarse que **la C. Luz del Carmen Castellot Castro** cumple con ambos requisitos establecidos por la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, de conformidad con lo expuesto en el considerando II, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Resulta PROCEDENTE la solicitud de pensión por viudez presentada por **la C. Luz del Carmen Castellot Castro**, por tanto, en términos del artículo 62 (fracción III) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los Lineamientos Administrativos del Municipio de Campeche; la solicitante tiene derecho a un **100%** del total de las percepciones del personal fallecido; es decir, a una pensión por viudez, por un importe mensual bruto de **\$1,494.18 (son: cuatro mil ochocientos setenta y ocho pesos 18/100 m. n.)**.

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el IMSS y por el H. Ayuntamiento **NO existe diferencia alguna para pagar por parte del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche**, según los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Jubilaciones y Pensiones aprobados por el Cabildo el 12 de julio de 2014 mediante acuerdo número 176.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

**ATENTAMENTE C.P. ROCÍO DEL RUBÍ CRUZ CARRILLO TITULAR DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD**

**IV.-** Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estiman procedente emitir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se aprueban en sus términos los dictámenes emitidos por la Unidad de Administración y Calidad, relacionados en el considerando III del presente acuerdo relativos a diversas solicitudes de pensiones y jubilaciones promovidas por servidores públicos municipales, para quedar como siguen:

<b>N°</b>	<b>NOMBRES</b>	<b>PENSION SOLICITADA</b>
1.	ARÉVALO OCAMPO MIGUEL ÁNGEL	NECESARIA
2.	BALAN MISS CANDELARIA CONCEPCIÓN	NECESARIA
3.	DZUL PUCH MARGARITA	VIUDEZ
4.	GONZÁLEZ MORALES REBECA	NECESARIA
5.	MARIN CAUICH ROSA MARÍA	VIUDEZ
6.	MAY CASTILLO MARÍA MAGDALENA	NECESARIA
7.	PACHECO ESCALANTE LAURA BEATRIZ	NECESARIA
8.	ROSADO CHABLE GREGORIO	NECESARIA
9.	SANCHEZ CANTUN OLGA	VIUDEZ
10.	SAURI URBINA MARÍA DEL CARMEN	VIUDEZ
11.	UC SANTOS GONZALO	NECESARIA
12.	CAHUICH KU MANUELA DEL CARMEN	Voluntaria
13.	CAN ACAL MARIBEL DEL JESÚS	Voluntaria
14.	CASTELLOT CASTRO LUZ DEL CARMEN	Viudez
15.	CHAN PUERTO ARACELY	Voluntaria
16.	TUZ SEGURA ELOÍSA	Necesaria

**SEGUNDO:** Se instruye a la Tesorería Municipal y a la Unidad de Administración y Calidad, en el ámbito de sus respectivas competencias realizar los trámites administrativos, contables y financieros para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

**TERCERO:** Cúmplase.

## **TRANSITORIOS**

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para su publicación en el portal de Gobierno.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**Cuarto:** Se derogan los acuerdos, disposiciones administrativas y reglamentarias, de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo “**4 DE OCTUBRE**”, Recinto Oficial del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Campeche, Estado de Campeche; por **\_ DE VOTOS**, a los 30 días del mes de agosto del año 2018.

Ing. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal; C. Zoila Guadalupe Ortiz Pérez, Primera Regidora; C. Amin Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Ilsa Beatriz Cervera Echeverría, Tercera Regidora; C. Mariela del Carmen Conic Cu, Quinta Regidora; C. Joaquín Antonio Berzunza Valladares; Sexto Regidor; C. Georgina Zapata Cortés, Séptima Regidora; C. Yolanda del Carmen Montalvo López, Octava Regidora, C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda, C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico; ante el C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.**

**LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**